Dictamen DNCP/DGAJ N° 7.103/24

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	08/07/2024
ID:	409323; 433097; 421582; 385335
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta; Contratación por Excepción.
Modalidad Complementaria:	No Aplica.
Nombre de la Licitación:	*"SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA OBTENCION DE LICENCIAS AMBIENTALES PARA LA MANZANA DE LA RIVERA, TEATRO MUNICIPAL, CENTRO PARAGUAYO JAPONES, INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE, POLICLINICO MUNICIPAL Y PMT - AD REFERENDUM"; "SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS AMBIENTALES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL - AD REFERENDUM"; SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA OBTENCION DE LICENCIA AMBIENTAL - AD REFERENDUM"; "CONSULTORIAS DE AUDITORIAS DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (PGA) DE LOS ENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Asunción.
Denunciante:	Protección al denunciante / Casos 32; 44.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante impugna supuestas irregularidades en los llamados denunciados con ID 409323; 433097; 421582; 385335, sobre un posible contubernio los oferentes y los responsables de la UOC del Municipio, a fin de direccionar los llamados a favor de un oferente específico. También menciona que existiría un abultamiento del precio referencial de los llamados para favorecer al adjudicado u otras personas involucradas, análisis de costo y elaboración del precio referencial de cada llamado, de manera incorrecta o errónea, en contravención a los procedimientos señalados en la Resolución DNCP N°1.890/2020.

Es importante destacar que en los llamados denunciados, la Entidad Convocante ha elaborado el precio referencial solicitando cotización a profesionales consultores que se dedican al rubro (potenciales oferentes), en cumplimiento a lo establecido en la normativa - Resolución N° 1.890/20, numeral 4°- , el cual les autoriza recurrir a potenciales oferentes que se dedican al rubro a solicitar presupuestos.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

El hecho de que la Convocante solicite cotización al Ing. Carlos Samudio no constituye una irregularidad per se, debido a que el mencionado consultor individual se dedica al rubro, y la solicitud de cotización es una práctica legal establecida en la normativa, lo cual garantiza que existen oferentes que puede proveer la información solicitada en el plazo establecido.

Cabe acotar que en los llamados denunciados, la Convocante se ha acogido a la excepcionalidad debido a la particularidad y especialidad de los contratos de consultoría, y al no poder realizar la combinación de dos o más fuentes conforme lo establece la normativa legal vigente. De esto se desprende que la elaboración del precio referencial se ajusta a lo establecido en la normativa, por tanto, no existe una irregularidad en relación a este punto.

Por otra parte, en relación al supuesto direccionamiento manifestado por el denunciante, se observa en los llamados con **ID 433097, 385335, 418421** han sido publicados en el SICP, siendo de acceso libre a cualquier oferente interesado en participar para las Consultorías, y han contado con una participación de oferentes que se dedican al rubro. Además este no ha identificado ningún criterio específico del PBC que pueda beneficiar exclusivamente a la firma en cuestión, o que a su vez pueda limitar la participación de otros oferentes.

De las manifestaciones por parte de la Entidad Convocante, sumado al hecho que los llamados a contratación se han publicado por un tiempo prudencial, se han cursado las invitaciones a potenciales oferentes, y que el denunciante no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto al supuesto direccionamiento de los llamados a contratación, no se desprenden elementos suficientes que permitan detectar un indicio de irregularidad en los procedimientos.

Es importante igualmente acotar, que el llamado con **ID 409323** y el llamado con **ID 421582** se encuentran en estado **"Suspendido"** en el Portal de Contrataciones Públicas.

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos considera, exclusivamente con respecto a los hechos aquí analizados que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 368/23 en la medida de lo analizado, con la salvedad de que, en caso de surgir nuevos hechos o reclamos específicos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. Mariana Mediz Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia, presentada por el Sr. Juan Carlos Yegros a través de Mesa de Entrada de la DNCP, identificado como expediente DNCP N° 760/24 individualizada como Caso N° 32/24 en el Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante refiere cuanto sigue:

"...Con el objeto de presentar DENUNCIA sobre probable hecho de corrupción en los llamados a licitación realizados por la municipalidad de Asunción, para lo cual solicito una investigación de oficio por parte de la DNCP, con apertura de sumario administrativo, para la averiguación de los hechos acontecidos, de manera a deslindar responsabilidades y sancionar a los responsables.

LOS ANTECEDENTES

La municipalidad de Asunción a través de su Dirección de Contrataciones, comunica a la DNCP el inicio de los llamados de Consultoría Ambiental que paso a detallar:

Nota DA N°412/2023: Concurso de Ofertas N° 02 "SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL" - ID 421.582.

Nota DA N°540/2023: Concurso de Ofertas N° 03 "SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES PARA LA MANZANA DE LA RIVERA, TEATRO MUNICIPAL, CENTRO PARAGUAYO JAPONÉS, INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE, POLICLÍNICO MUNICIPAL Y PMT" AD REFERÉNDUM - ID 409.323.

Nota DA N° 852/2023: Concurso de Ofertas N°06 "SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS AMBIENTALES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL" AD REFERÉNDUM - ID 433.097

Que, para llevar a cabo dichos llamados, la municipalidad de Asunción, a través de su Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), procedió a solicitar a tres (3) potenciales oferentes, un presupuesto económico estimativo a fin de elaborar el precio "referencial" para cada llamado señalado anteriormente, de conformidad a la Resolución DNCP N° 1890/2020 y la reglamentación de la Ley N° 2051/03 vigente.

LA DENUNCIA

Abg. Maprena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Analizando las notas de presupuestos presentados por los oferentes para los llamados con numero de ID 421582, 409323 y 433097, se observa irregularidades digno de ser investigados por la DNCP, que paso a mencionar:

1. **Llamado con ID N° 421582**

La municipalidad solicitó presupuesto a los potenciales oferentes: Ing. Carlos Eduardo Samudio, Ing. Camila Cardoso y Mega SRL Consultora. En base a dichos presupuestos, la municipalidad elaboró el precio referencial para el llamado.

De los presupuestos solicitados se observa los siguientes comentarios:

a) En Ing. Carlos Eduardo Samudio es el principal potencial adjudicado y a quien va direccionado el PBC del llamado.

b) MEGA SRL es una Consultora ambiental cuyo representante legal es el Ing. Carlos Eduardo Samudio.

c) Ing. Camila Cardoso Cardozo forma parte del equipo de consultores de Mega SRL, además de ser amiga de la Ing. Elianne Ferreira (Elianne es asistente personal del Ing. Carlos Samudio).

N° I.D.	Presupuesto solicitado a:	Precio referencial promedio del llamado
409.323	• Ing. Carlos Samudio – Presup. Gs. Lote 1: 119.000.000 Lote 2: 119.000.000 Lote 3: 119.000.000 • Ing. Elianne Ferreira - Presup. Gs. Lote 1: 124.700.000 Lote 2: 124.700.000 Lote 3: 124.700.000 • Camila Cardoso Cardozo - Presup. Gs. Lote 1: 120.600.000 Lote 2: 120.600.000 Lote 3: 120.600.000	364.300.002

2. **Llamado con ID N° 409323.**

La municipalidad solicitó presupuesto a los potenciales oferentes: Ing. Carlos Eduardo Samudio, Ing. Elianne Ferreira e Ing. Camila Cardoso. En base a esos presupuestos la municipalidad elaboró el precio referencial para el llamado.

	• MEGA SRL Consultora Presup. Gs. 330.000.000 • Camila Cardoso Cardozo Presup. Gs. 345.000.000	341.666.667

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

De los presupuestos solicitados se observa los siguientes comentarios:

N° I.D.	Presupuesto solicitado a:	Precio referencial promedio del llamado
433.097	• Ing. Carlos Samudio Presup. Gs. 356.000.000 • Ing. Elianne Ferreira Presup. Gs. 377.000.000 • Camila Cardoso Cardozo Presup. Gs. 392.000.000	375.000.002

a) En Ing. Carlos Eduardo Samudio es el principal potencial adjudicado y a quien va direccionado el PBC del llamado.

b) Ing. Elianne Ferreira forma parte del equipo de consultores del Ing. Carlos Samudio y también es su asistente personal y representante durante los actos de apertura de sobres en las licitaciones. (Ver Acta de apertura de fecha 10/10/2022 y el Acta de apertura — Sobre N° 2 de fecha 06/12/2022 del llamado con ID N° 418421) y Acta de apertura de ofertas de fecha 01/12/2020 del llamado con ID N° 381888.

c) Ing. Camila Cardoso Cardozo forma parte del equipo de consultores de Mega SRL, además de ser amiga de la Ing. Elianne Ferreira.

3. Llamado con ID N° 433.097

La municipalidad solicitó presupuesto a los potenciales oferentes: Ing. Carlos Eduardo Samudio, Ing. Elianne Ferreira e Ing. Camila Cardoso. En base a esos presupuestos la municipalidad elaboró el precio referencial para el llamado.

N° I.D.	Presupuesto solicitado a:	Precio referencial promedio del llamado
421.582	• Ing. Carlos Eduardo Samudio Presup. Gs. 350.000.000	

De los presupuestos solicitados se observa los siguientes comentarios:

a) En Ing. Carlos Eduardo Samudio es el principal potencial adjudicado y a quien va direccionado el PBC del llamado.

b) Ing. Elianne Ferreira forma parte del equipo de consultores del Ing. Carlos Samudio y también es su asistente personal y representante durante los actos de apertura de sobres en las licitaciones. (Ver Acta de apertura de fecha 10/10/2022 y el Acta de apertura — Sobre N° 2 de fecha 06/12/2022 del llamado con ID N° 418421) y Acta de apertura de ofertas de fecha 01/12/2020 del llamado con ID N° 381888.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

c) Ing. Camila Cardoso Cardozo forma parte del equipo de consultores de Mega SRL, además de ser amiga de la Ing. Elianne Ferreira.

OTROS ANTECEDENTES

Los comentario mencionados precedentemente, se encuentra respaldado con documentos que se adjuntan, y meramente indicativo y punto de partida a tener en cuenta por parte de la DNCP para una investigación a profundidad, ya que existen antecedentes de llamados anteriores realizados por la municipalidad de Asunción en donde se observa claramente el "direccionamiento" del PBC a favor de un oferente "Individual" en particular, limitando o impidiendo la participación de otros potenciales oferentes (Sociedades, consorcios u otras asociaciones), y en cuyos llamados fueron adjudicado dudosamente al Ing. Carlos Samudio, no sin antes evaluar a su medida las carpetas técnicas y rechazar o descalificar a los demás oferentes que se presentaron al llamado.

En el siguiente cuadro se menciona los casos de anteriores llamados realizados por la municipalidad de Asunción, cuyo PBC fueron direccionados a favor del Ing. Samudio.

ID del llamado	Año	Documento del llamado	Oferente Participante	Evaluación Final del Oferente
385335	2020	Informe de Evaluación Técnica	Ambiente Verde SRL	Descalificado
			Armoa Paredes & Asociados	Oferta Rechazada
			Ing. Carlos Samudio	Adjudicado

ID del llamado	Año	Documento del llamado	Oferente Participante	Evaluación Final del Oferente
418421	2022	Informe de Evaluación Técnica	Audiex S.A.	Descalificado
			Consultora de Gestión Ambiental S.A.	Descalificado
			Ing. Carlos Samudio	Adjudicado

POSIBLES IRREGULARIDADES DETECTADAS:

Del análisis de documentos de los llamados con ID. Nros. 421582, 409323 y 433097 se deduce los siguientes posibles hechos o irregularidades digno a ser investigados por DNCP:

1. Posible contubernio entre oferente y responsables de la UOC de la municipalidad de Asunción para amañar y/o direccionar el llamado a favor de aquel.

2. Probable intento de "abultamiento o incremento del precio referencial" de los llamados, para favorecer al adjudicado u otras personas involucradas, con perjuicio patrimonial a la municipalidad de Asunción.

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Maricarmen Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

3. Análisis de costo y elaboración del precio referencial de cada llamado mencionado, de manera incorrecta o errónea, en contravención a los procedimientos señalados en la Resolución DNCP N°1890/2020, por parte de los responsables de la UOC de la municipalidad de Asunción, con poca claridad y/o dudosas intenciones.

Cabe resaltar que los hechos mencionados, bien pueden configurarse como un posible desfalco o estafa a las arcas de la municipalidad ya que se pretende "abultar o incrementar el precio referencial" de manera intencional para obtener el mayor lucro posible en beneficio del adjudicado y a través de éste, a otras personas o funcionarios involucrados, quien sabe a qué costo, promesa o finalidad, ya que es bien sabido, que el PBC de los llamados con ID. Nros. 421582, 409323, 433097, 385335 y 418421, considerados Consultoría ambiental "individual" solicitados por la municipalidad de Asunción, entre los periodos 2020 al 2024, estaban claramente direccionado para que el Ing. Carlos Eduardo Samudio sea el adjudicado, además de solicitar o utilizar presupuestos del oferente Carlos Samudio y de su entorno inmediato para el abultamiento de precios referenciales, en posible contubernio o complicidad con algunos funcionarios de la municipalidad, existiendo en el mercado muchos otros proveedores para solicitar referencia de precio, con suficiente experiencia en el campo de consultoria ambiental y que prestan sus servicios al estado paraguayo.

PETICIÓN FINAL

Ante todo lo expresado, solicito:

1. Investigación y/o apertura de sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades, por posible contubernio entre oferente/proveedor y responsables de la UOC u otros funcionarios de la municipalidad de Asunción para amañar y/o direccionar el llamado a consultores "individuales", limitando la participación a sociedades, consorcios u otras formas de asociaciones.

2. Investigación y/o apertura de sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades, por probable intento de "abultamiento o incremento del precio referencial" de los llamados, para favorecer al adjudicado u otras personas involucradas, con intención de perjuicio patrimonial a la municipalidad de Asunción.

3. Investigación y/o apertura de sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades, sobre el análisis de costo y elaboración del precio referencial de cada llamado mencionado, en contravención a los procedimientos señalados en la Resolución DNCP N° 1890/2020, por parte de los responsables de la IJOC de la municipalidad de Asunción, con poca claridad y/o dudosas intenciones.

En caso de confirmar las irregularidades denunciadas, proceder a sancionar al/los proveedor/es, oferente/es y/o funcionarios involucrados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

APERTURA:

Nota DNCP/DGAJ N° 1.822/24; se dio apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades.

ACUMULACIONES:

En fecha 16 de febrero del 2024, se ha acumulado al expediente principal, la denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, Modulo de Investigaciones, individualizada como el Caso individualizado 44/24, en los mismos términos de la denuncia principal.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DGAJ N° 1.822 24 – Apertura de Investigación Preliminar– Municipalidad de Asunción –

OTRAS PRESENTACIONES:

no aplica

CONTESTACIONES:

Fecha: **28/2/2024** Parte: **MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN**

"...Nos dirigimos a Ustedes, con relación a la Investigación Preliminar notificada a esta dependencia en fecha 16 de febrero de 2024, y el cual hace mención a los siguientes llamados:

- ID 385335 - CONSULTORIAS DE AUDITORIAS DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL(PGA) DE LOS ENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

- ID 418421 - SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA OBTENCION DE LICENCIAAMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO GESTION INTEGRAL DE RESIDUOSSOLIDOS URBANOS, RECEPCION, SEGREGACION, TRANSPORTE, DISPOSICION FINAL YCONSTRUCCION DE ESTACION DE TRANSFERENCIA EN EL RELLENO SANITARIOCATEURA – PLURIANUAL

- ID 433097 - SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA LA REALIZACION DEAUDITORIAS AMBIENTALES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL - AD REFERENDUM

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

- ID 409323 - SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA OBTENCION DELICENCIAS AMBIENTALES PARA LA MANZANA DE LA RIVERA, TEATRO MUNICIPAL, CENTRO PARAGUAYO JAPONES, INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE, POLICLINICO MUNICIPALY PMT - AD REFERENDUM

- ID 421582 - SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA OBTENCION DE LICENCIAAMBIENTAL - AD REFERENDUM

Al respecto, se remite adjunto el descargo realizado por la Dirección General de Gestión Ambiental (dependencia solicitante del llamado) y a continuación, esta Unidad Operativa de Contrataciones realiza el descargo correspondiente sobre los procesos objetos de investigación:

ID 385335 - CONSULTORIAS DE AUDITORIAS DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL(PGA) DE LOS ENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION.

Sobre el llamado con ID 385335 se menciona que el dictamen de precios referenciales del llamado versa sobre la revisión exclusiva de los documentos respaldatorios de los precios de referencia que forman parte del proceso. Dichos documentos son remitidos por la dependencia solicitante del llamado, la cual además establece la modalidad de adjudicación, criterios de evaluación y términos de referencia.

La Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción se limita a elevar los antecedentes y a observar la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia, debido a que la UOC no ha formado parte en el proceso de la obtención ni elaboración de los precios resultantes.

Con relación a le expuesto en la denuncia y conforme se puede visualizar en los antecedentes de adjudicación del llamado la oferta presentada por el Oferente AMBIENTE VERDE S.R.L. fue descalificada por los puntos mencionados a continuación:

Nº DE ORDEN	DOCUMENTOS SUSTANCIALES	ING. CARLOS SAMUDIO	ARMOA PAREDES & ASOCIADOS CONSULTORIA INTEGRAL de Elizardo Armoa Paredes	AMBIENTE VERDE S.R.L.
1	Formulario de presentación de propuesta técnica - Formulario N° 7	**CUMPLE** - *Folio N° 01 de la oferta presentada*	**CUMPLE** - *Folio N° 09 de la oferta presentada*	**NO CUMPLE - NO PRESENTA**
2	Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**CUMPLE** - *Constitución de Sociedad. Folio s/N de la oferta presentada*
3	Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**CUMPLE** - *Constitución de Sociedad. Folio s/N de la oferta presentada*
4	Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta.	**CUMPLE-ACTIVO SIPE.** *C.I Nro.615260 del Sr. Carlos Samudio*	**CUMPLE** *C.I Nro.2094148 del Sr. Elizardo Armoa*	**NO APLICA**
5	Declaración Jurada Art. 20 inc. "w" y Art. 40 de la Ley 2051/03 (Resolución DNCP N° 330/07)	**CUMPLE** - *Folio N° [illegible] de la oferta presentada*	**CUMPLE** - *Folio N° 10 de la oferta presentada*	**NO CUMPLE - NO PRESENTA**

Abg. Maestra Valdez Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

6	Sobre 2 - Oferta Económica	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA
Constancia del SIPE (en caso que lo hubiere)		PRESENTA-NRO 1627258. *Folio 02 de la oferta presentada*	PRESENTA-NRO1627283	PRESENTA NRO 1627409 SIN FIRMA

(*) AMBIENTE VERDE S.R.L.: El Oferente no ha presentado el Formulario de presentación de propuesta técnica - Formulario N° 7 y la Declaración Jurada Art. 20 inc. "w" y Art. 40 de la Ley 2051/03 (Resolución DNCP Nº 330/07, así mismo se menciona que la Constancia de SIPE presentada se encuentra sin firma.

Que, del análisis realizado, se menciona que se ha realizado el análisis correspondiente y conforme al criterio del Comité de Evaluación, dicha omisión constituye una omisión significativa, y de rectificarse dicha omisión, el mismo afectaría la competencia en igualdad de condiciones ante las demás ofertas que si se ajustan sustancialmente al de las bases y condiciones del Pliego.

Ante lo expuesto, en virtud a lo dispuesto en el Art. 63° del Decreto N° 2992/19 MÉTODO DE EVALUACIÓN: "*...Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial,* ***eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.***", se procede a la DESCALIFICACIÓN de la firma **AMBIENTE VERDE S.R.L.**, en atención a la fundamentación mencionada.

Y, la oferta presentada por el Oferente ELIZARDO ARMOA PAREDES ha sido descalificada en la parte de solicitud de documentación de carácter formal, conforme se observa a continuación:

- En relación al requisito *Copia Autenticada ante Escribanía Publica del Registro de Habilitación vigente otorgado por el MADES;*
    - El Consultor ha presentado Copia Autenticada ante Escribanía Publica del Registro de Habilitación vigente otorgado por el MADES del Sr. Oscar Emilio Benitez Noguera, no dando cumplimiento a lo requerido, ello considerando que el Consultor Elizardo Armoa Paredes no ha podido demostrar que se encuentra habilitado por el MADES como Técnico de Consultores.

Al respecto, debemos traer a colación lo dispuesto en el Art. 62 del Decreto Nº 2992/19 "De Contrataciones Públicas" que expresa: "Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa...", motivo por el cual ***la oferta de la firma mencionada es rechazada.***

Como se puede constatar, no se observan irregularidades en el proceso de descalificación de las ofertas mencionadas, ya que las mismas no han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, cabe mencionar que el llamado no fue objeto de protestas al PBC ni a la adjudicación.

- ID 418421 - SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA OBTENCION DE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO GESTION INTEGRAL DE RESIDUOSSOLIDOS URBANOS, RECEPCION, SEGREGACION, TRANSPORTE, DISPOSICION FINAL YCONSTRUCCION DE ESTACION DE TRANSFERENCIA EN EL RELLENO SANITARIOCATEURA – PLURIANUAL.

Abg. Mariano Quiñ...
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Sobre el llamado con ID 418421 se menciona que el dictamen de precios referenciales del llamado versa sobre la revisión exclusiva de los documentos respaldatorios de los precios de referencia que forman parte del proceso. Dichos documentos **son remitidos por la dependencia solicitante del llamado, la cual además establece la modalidad de adjudicación, criterios de evaluación y términos de referencia.**

La Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción se limita a elevar los antecedentes y a observar la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia, debido a que la UOC no ha formado parte en el proceso de la obtención ni elaboración de los precios resultantes.

Con relación a le expuesto en la denuncia y conforme se puede visualizar en los antecedentes de adjudicación del llamado las ofertas presentadas por los Oferentes AUDIEX S.A. y CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A., fueron descalificadas por los puntos mencionados a continuación:

AUDIEX S.A.: la consultoría objeto del presente llamado está orientada a la contratación de Consultores Individuales conforme a lo estipulado en la bases y condiciones del llamado.

El presente procedimiento de contratación, se realiza bajo la aplicación de la Ley N.º 2051/03 de Contrataciones Públicas modificada por la Ley Nº 3439/2007, y Ley 6716/2021; conforme a lo estipulado en el Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, Art. 102 Selección de firmas Consultoras. La *Convocante deberá determinar en la Solicitud de Propuestas si la contratación será para consultores individuales o firmas consultoras, teniendo en cuenta el alcance de los trabajos a ser realizados y utilizará para el efecto alguno de los métodos de selección dispuestos en la Ley.*

Motivo por el cual, y considerando que la firma consultora es una Sociedad Anónima, se procede a la descalificación de la firma **AUDIEX S.A.**

CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A.: la consultoría objeto del presente llamado está orientada a la contratación de Consultores Individuales conforme a lo estipulado en la bases y condiciones del llamado.

El presente procedimiento de contratación, se realiza bajo la aplicación de la Ley N.º 2051/03 de Contrataciones Públicas modificada por la Ley Nº 3439/2007, y Ley 6716/2021; conforme a lo estipulado en el Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, Art. 102 Selección de firmas Consultoras. La *Convocante deberá determinar en la Solicitud de Propuestas si la contratación será para consultores individuales o firmas consultoras, teniendo en cuenta el alcance de los trabajos a ser realizados y utilizará para el efecto alguno de los métodos de selección dispuestos en la Ley.*

Motivo por el cual, y considerando que la firma consultora es una Sociedad Anónima, se procede a la descalificación de la firma **CONSULTORA DE GESTION AMBIENTAL S.A.**

Como se puede constatar, no se observan irregularidades en el proceso de descalificación de las ofertas mencionadas, ya que las mismas no han dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, cabe mencionar que el llamado no fue objeto de protestas al PBC ni a la adjudicación.

-ID 433097 - SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA LA REALIZACION DEAUDITORIAS AMBIENTALES DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL - AD REFERENDUM

Sobre el llamado con ID 433097 se menciona que el dictamen de precios referenciales del llamado versa sobre la revisión exclusiva de los documentos respaldatorios de los precios de referencia que forman parte del proceso. Dichos documentos son remitidos por la dependencia solicitante del llamado, la cual además establece la modalidad de adjudicación, criterios de evaluación y términos de referencia.

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

La Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción se limita a elevar los antecedentes y a observar la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia, debido a que la UOC no ha formado parte en el proceso de la obtención ni elaboración de los precios resultantes.

A la fecha el llamado se encuentra en la etapa de evaluación de ofertas.

- ID 409323 - SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA OBTENCION DELICENCIAS AMBIENTALES PARA LA MANZANA DE LA RIVERA, TEATRO MUNICIPAL, CENTRO PARAGUAYO JAPONES, INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE, POLICLINICO MUNICIPALY PMT - AD REFERENDUM-

Sobre el llamado con ID 409323 se menciona que el dictamen de precios referenciales del llamado versa sobre la revisión exclusiva de los documentos respaldatorios de los precios de referencia que forman parte del proceso. Dichos documentos son remitidos por la dependencia solicitante del llamado, la cual además establece la modalidad de adjudicación, criterios de evaluación y términos de referencia.

La Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción se limita a elevar los antecedentes y a observar la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia, debido a que la UOC no ha formado parte en el proceso de la obtención ni elaboración de los precios resultantes.

El llamado fue suspendido desde la fecha 15 de febrero del 2024, ello considerando que esta Unidad Operativa de Contratación ha sugerido a la dependencia solicitante del llamado, por Memorándum de fecha 09/02/24 cuya copia de remite, que antelas consultas realizadas y la respuesta emitida por dicha área, proceda a la revisión de las mismas con el propósito de garantizar la transparencia y la integridad del proceso, asegurando que cualquier inquietud sea abordada de manera exhaustiva antes de avanzar en la convocatoria. La finalidad primordial es salvaguardar la equidad en todas las fases de este procedimiento contractual.

- ID 421582 - SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA OBTENCION DE LICENCIA AMBIENTAL - AD REFERENDUM.

Sobre el llamado con ID 421582 se menciona que el dictamen de precios referenciales del llamado versa sobre la revisión exclusiva de los documentos respaldatorios de los precios de referencia que forman parte del proceso. Dichos documentos son remitidos por la dependencia solicitante del llamado, la cual además establece la modalidad de adjudicación, criterios de evaluación y términos de referencia.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

La Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción se limita a elevar los antecedentes y a observar la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia, debido a que la UOC no ha formado parte en el proceso de la obtención ni elaboración de los precios resultantes.

El llamado fue ser suspendido desde la fecha 24/01/2024, ello considerando que esta Unidad Operativa de Contratación ha sugerido a la dependencia solicitante del llamado, por Memorándum de fecha 19/01/2024 cuya copia se remite, que valúe y se expida sobre las consultas realizadas. La suspensión temporal se establece como un procedimiento cautelar, destinado a garantizar que todas las inquietudes planteadas por los posibles oferentes sean debidamente consideradas y resueltas antes de continuar con el proceso de contratación. Buscando asegurar la transparencia y la equidad en el desarrollo del proceso, así como demostrar el compromiso de esta entidad con la correcta gestión de las consultas y la salvaguardia de los principios legales y éticos.

Descargo sobre la petición final del denunciante.

Sobre el punto 1

Investigación y/o sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades, por posible contubernio entre oferente/proveedor y responsable de UOC y otros funcionarios de la Municipalidad de Asunción para a amañar y/o direccionar el llamado a consultores "individuales", limitando la participación a sociedades, consorcios y otras formas de asociaciones, la UOC N° 1 realiza el siguiente descargo, ello considerando los demás puntos fueron respondidos por el área solicitante del llamado:

1. Las dependencias solicitantes de cada llamado son los responsables de establecer las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, modalidad de adjudicación y criterios de evaluación, además de confeccionar los precios referenciales.

2. La UOC se limita a elevar los antecedentes y a observar la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia. No tenemos intervención en la obtención de los precios referenciales.

3. Por lo tanto, cualquier acusación de contubernio o direccionamiento en los llamados a consultores "individuales" carece de fundamento en relación con la actuación de esta Unidad Operativa. Negamos rotundamente haber participado en actividades ilícitas o en acciones tendentes a favorecer a determinados oferentes o proveedores.

4. Reiteramos nuestro compromiso con la transparencia y la legalidad en todos los procesos de contratación que llevamos a cabo en nombre de la Municipalidad de Asunción. Estamos dispuestos a colaborar con cualquier investigación que se realice para esclarecer los hechos y demostrar nuestra integridad y apego a las normativas vigentes.

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Diego Martínez Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/2003 "De Contratación Públicas".

Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia se desprende supuestas irregularidades en los llamados para Consultorías Ambientales con ID 409323, 433097, 421582, 385335 y 418421 convocados por la Municipalidad de Asunción. El denunciante señala un supuesto contubernio entre los oferentes y los funcionarios de la UOC de la Municipalidad de Asunción, a fin de direccionar el PBC de los mencionados llamados a favor de un oferente en particular. Asimismo, afirma que existe un abultamiento del precio referencial a fin de favorecer al consultor. En ese sentido, señala que el análisis de costo y la elaboración del precio referencial de cada llamado se ha realizado de manera incorrecta o errónea, en contravención a la Resolución DNCP N° 1890/20.

Posteriormente, se acumuló a la denuncia principal, el caso individualizado como Caso 44, con las mismas alegaciones que la denuncia principal.

A continuación, se procederá a realizar un análisis detallado y ordenado de cada uno de los llamados a contratación denunciados de manera individual:

Abg. Lucrecia Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

1- **ID 409323** – *"SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA OBTENCION DELICENCIAS AMBIENTALES PARA LA MANZANA DE LA RIVERA, TEATRO MUNICIPAL, CENTRO PARAGUAYO JAPONES, INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE, POLICLINICO MUNICIPAL Y PMT - AD REFERENDUM"*

La denuncia alega que los consultores individuales a los cuales la Municipalidad solicitó presupuesto para la conformación del precio referencial (Ing. Carlos Samudio, Ing. Elianne Ferreira y la Ing. Camila Cardoso), se encuentran vinculados entre sí. Además, señala el supuesto direccionamiento del llamado a contratación a favor del adjudicado *(Ing. Carlos Samudio).*

El denunciante menciona que la Ing. Elianne Ferreira forma parte del equipo de consultores del Ing. Carlos Samudio, mientras que la Ing. Camila Cardoso forma parte del equipo de consultores de la firma MEGA S.R.L. y es amiga de la Ing. Elianne Ferreira.

Por su parte, la Convocante manifiesta que la UOC N° 1 – Dirección de Adquisiciones de la Municipalidad de Asunción se limita a elevar los antecedentes y a observar la metodología utilizada para la obtención de los precios de referencia, debido a que la UOC no ha formado parte en el proceso de la obtención ni elaboración de los precios resultantes.

De los hechos denunciados, sobre la supuesta vinculación de los consultores individuales por una supuesta afinidad personal de amistad, esta Dirección General informa al denunciante que no puede considerarse el hecho, como prueba de una irregularidad en el procedimiento de contratación, respecto a la conformación de precios referenciales, con el objetivo de favorecer a un participante. En este caso, el perfil requerido es meramente referencial y no implica una vinculación con el llamado, conforme se desprende de la Resolución DNCP 1.890/2020, la cual no indica prohibiciones o limitaciones en cuanto a la calidad de estas firmas que ofrecen sus presupuestos.

Para ello, es importante recurrir a la Resolución DNCP 1890/2020[1], que regula la materia, a fin de determinar si la Convocante se ha ajustado a derecho. En ese sentido, en el Anexo ***"GUIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en la sección denominada: "Método para la Elaboración de Precios Referenciales" refiere:***

"Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

Abog. Mercedes Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

[1] POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.

2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,

3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo."

Como puede apreciarse, la elaboración del precio referencial es una etapa preparatoria a la licitación, en la cual se contempla que la Convocante realice un estudio de mercado solicitando la estimación de costos. En este caso, el numeral 4 de la citada resolución autoriza recurrir a potenciales oferentes para solicitar presupuestos.

Por lo tanto, informamos al denunciante que no constituye una irregularidad que la Entidad Convocante solicite cotización de precios a consultores individuales que se dedican al rubro. La solicitud de presupuestos por parte de la Convocante tiene un fin meramente referencial y es una práctica legal establecida en la normativa, la cual garantiza que existen oferentes que pueden proveer la información solicitada en el plazo establecido. En consecuencia, resulta innecesario investigar si existe afinidad personal entre los oferentes.

Ahora bien, respecto al siguiente punto cuestionado por el denunciante, supuesto abultamiento de los precios referenciales en beneficio de un consultor, y errores en el análisis de los precios referenciales. Se verifica del Dictamen de Precios Referenciales N° 38/23 de fecha 06/12/2023, que se encuentra publicado en el SICP, que la Convocante ha solicitado cotización a tres potenciales oferentes, ***Ing. Camila Cardoso; Ing. Carlos Samudio y Ing. Elianne Ferreria*** y considerando el precio promedio se conformó el precio referencial para los Lotes y sus correspondientes ítems.

Asimismo, del Dictamen de precios referenciales se desprende que, debido a la particularidad y especialidad de los contratos de consultoría, resultó inviable tomar precios de otras fuentes para realizar la combinación de dos o más precios conforme lo establece la normativa legal vigente. Por tanto, la Convocante se acogió a la excepcionalidad establecida en la normativa legal. Es así, que denotamos que la Convocante ha seguido los lineamientos establecidos en la normativa, y ha ajustado su actuar a derecho, **desvirtuándose el punto sobre abultamiento de los precios referenciales y errores en el análisis de los precios referenciales.**

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Mercedes Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Ahora bien es importante, expedirnos acerca del punto denunciado sobre la supuesta vinculación de los oferentes, es así, que es importante indicar al denunciante, que la supuesta amistad o relación de trabajo entre los profesionales consultores, no puede considerarse como una prueba suficiente de indicios de irregularidades en la conformación del precio referencial, con el objetivo de favorecer a algún participante, además señalamos al denunciante, que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, más aún sin prueba que la sustente.

Como último, manifiesta el recurrente, el supuesto direccionamiento a favor del Ing. Carlos Samudio, sin embargo, este no ha identificado ningún criterio específico del PBC que pueda beneficiar exclusivamente a la firma en cuestión, o que a que su vez pueda limitar la participación de otros oferentes. **Por tanto, mal podríamos señalar un supuesto direccionamiento de llamado a contratación, por ende, se desvirtúa el punto impugnado.**

Además, es importante, indicar que mediante NOTA DA N° 60/24, se solicita la suspensión del llamado a los efectos que la Dirección General de Gestión Ambiental, área responsable del llamado realice el nuevo estudio de las especificaciones técnicas y el análisis de los precios referenciales. Y en consideración a las consultas formuladas por potenciales oferentes, y ante la ausencia de respuesta por parte del área requirente, comunica la suspensión temporal del proceso de contratación a fin de que el área requirente se expida sobre las consultas realizadas por los potenciales oferentes.

Por tanto, a raíz de las manifestaciones de la Entidad Convocante como las aclaraciones realizadas, no encontramos elementos probatorios sobre los hechos denunciados *(irregularidad en la conformación de precios referenciales, direccionamiento)* del llamado a contratación, por ende, se desvirtúa la denuncia.

No obstante, debemos mencionar que del procedimiento licitatorio se ha realizado bajo las reglas establecidas dando cumplimiento a los principios generales de **–IGUALDAD Y LIBRE COMPENTENCIA; TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD–**

2- **ID 385335 - *CONSULTORIAS DE AUDITORIAS DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL(PGA) DE LOS ENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION.***

El denunciante manifiesta un supuesto direccionamiento del llamado a contratación, al Ing. Carlos Samudio, limitando de esta manera la participación de otros potenciales oferentes, además de utilizar presupuestos del propio consultor para la conformación del precio referencial, a fin de favorecer al mismo.

Es importante indicar que, el Portal del Contrataciones, se desprende el Dictamen de Conformación de Precios Referenciales de fecha 12/10/2020 del cual se verifica que para la obtención del precio referencial en el Lote N° 01 "MERCADOS MUNICIPALES" ; Lote N° 02 "CEMENTARIOS MUNICIPALES"; Lote N° 03 "PALACETE MUNICIPAL – DSU" y Lote N° 04 "ENTES DESCENTRALIZADOS", se ha solicitado cotización a tres potenciales oferentes, el ***ING. CHRISTIAN***

Abg. Vicente Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

CUANDU; AMBIENTE VERDE; CHP CONSUL y considerando el precio promedio se conformó el precio referencial para los Lotes y sus correspondientes ítems.

Asimismo, del Dictamen de precios referenciales se desprende que, debido a la particularidad y especialidad de los contratos de consultoría, resultó inviable tomar precios de otras fuentes para realizar la combinación de dos o más precios conforme lo establece la normativa legal vigente. Por tanto, se acoge a la excepcionalidad establecida en la normativa legal. Es así, que denotamos que la Convocante ha seguido los lineamientos establecidos en la normativa, y ha ajustado su actuar a derecho, desvirtuándose el punto sobre abultamiento de los precios referenciales, y errores en el análisis de los precios referenciales.

Además acotamos, de los antecedentes documentales de conformación de los precios referenciales que el Ing. Carlos Samudio no ha remitido su presupuesto en el marco de la elaboración del precio referencial, por tanto, carece de elementos de convicción y/o pruebas al respecto sobre lo alegado por el denunciante.

Ahora bien, del Acta de Apertura de las Ofertas N° 14/20 de fecha 23 de diciembre del 2020, se denota que se han presentado los siguientes oferentes a participar en tiempo y forma, citamos a continuación: ***"...CARLOS SAMUDIO; ARMOA PAREDES & ASOCIADOS; AMBIENTES VERDE S.R.L..."***

Del Informe de Evaluación de fecha 30 de diciembre del 2020, se verifica de análisis y estudio de las oferentes por parte el Comité Evaluador, que el Oferente AMBIENTE VERDE S.R.L. fue descalificada por no presentar el formulario de presentación de propuesta técnica – Formulario N° 07 y la Declaración Jurada Art. 20 y Art. 40, y la Constancia de SIPE se encuentra sin firma. Por ende, corresponde la descalificación de la misma.

Asimismo, verificamos que el Oferente ELIZARDO ARMOA PAREDES (CHP CONSUL) ha sido descalificado debido a que el consultor ha presentado la Copia Autenticada ante Escribanía Pública del registro de habilitación vigente otorgado por el MADES del Señor Oscar Emilio Benitez, no dando cumplimiento a lo requerido, considerando que el Consultor Elizardo Armoa Paredes no ha podido demostrar que se encuentra habilitado por el MADES.

Por tanto, del Informe de Evaluación se desprende que la Comisión Evaluadora conforme a los principios de economía y eficiencia, transparencia y publicidad, igualdad y libre competencia, y los Criterio de Evaluación y Calificación estipulados en el PBC, considera recomendar a la Intendencia Municipal, la apertura del sobre N° 02 propuesta de precio del Ing. Carlos Samudio.

Expuesto hasta aquí los hechos, verificamos el Comité de Evaluación, ha dado cumplimiento a las normativas establecidas en la Ley Nº2051/2003 "De Contrataciones Públicas" El Decreto Nº 2992/2019 "Que reglamenta la Ley

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Nº2051/2003 De Contrataciones Públicas" y el Pliego de Bases y Condiciones en lo relativo al análisis, evaluación y calificación de las ofertas recibidas en el marco del llamado denunciado y recomendando la adjudicación.

Además, es importante indicar al denunciante, en relación al **punto sobre el supuesto direccionamiento** a la firma adjudicada ***(ING. CARLOS SAMUDIO),*** que éste no ha identificado ningún criterio específico del PBC que pueda beneficiar exclusivamente a la firma en cuestión, o que a que su vez pueda limitar la participación de otros oferentes, por ende se desvirtua el punto al no aportar el denunciante elementos probatorios que sustenten sus dichos.

Por lo tanto, vemos que el recurrente no ha probado los hechos cuestionados, es así que solo nos resta considerar que el acto de la Administración (Resolución de Adjudicación previo Informe de Evaluación) se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que quien *"pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente"*.

3- ***ID 418421 - SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA OBTENCION DE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RECEPCIÓN, SEGREGACIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL Y CONSTRUCCION DE ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA EN EL RELLENO SANITARIO CATEURA – PLURIANUAL.***

Con relación al ID, el denunciante manifiesta un supuesto direccionamiento del llamado a contratación, al Ing. Carlos Samudio, limitando de esta manera la participación de otros potenciales oferentes, además de utilizar presupuestos del propio consultor para la conformación del precio referencial, a fin de favorecer al mismo.

Que, del Portal del Contrataciones, se desprende el Dictamen de Conformación de Precios Referenciales de fecha 14/09/2022 del cual se verifica que para la obtención del precio referencial se ha solicitado cotización a tres potenciales oferentes, ***MEGA S.R.L; ING. CARLOS SAMUDIO; CINTHIA LOURDES GONZALEZ***, y de la obtención del precio promedio de las tres cotizaciones remitidas, se conformó el precio referencial para el llamado a consultoría.

Asimismo, del Dictamen de precios referenciales se desprende que, debido a la particularidad y especialidad de los contratos de consultoría, resultó inviable tomar precios de otras fuentes para realizar la combinación de dos o más precios conforme lo establece la normativa legal vigente. Por tanto, se acoge a la excepcionalidad establecida en la normativa legal. Es así, que denotamos que la Convocante ha seguido los lineamientos establecidos en la normativa, y ha ajustado su actuar a derecho, **desvirtuándose el punto sobre el abultamiento de los precios referenciales, y errores en el análisis de los precios referenciales.**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Ahora bien, el denunciante cuestiona que la firma adjudicada ha propuesto la cotización para la conformación del precio referencial, lo cual supone un indicio de irregularidad, o un supuesto contubernio entre el oferente y los funcionarios de la UOC. Al respecto, de la verificación por parte de este juzgado de instrucción de los antecedentes documentales, se verifica que las empresas a las cuales se ha solicitado la cotización de precios para la obtención del precio de referencia son las siguientes: ***"...MEGA S.R.L; ING. CARLOS SAMUDIO; CINTHIA LOURDES GONZALEZ..."***

Es importante, indicar al denunciante que si bien a la firma adjudicada se la ha solicitado que remita el presupuesto para la obtención del precio de referencia, no constituye una irregularidad dicho actuar, debido a que la Entidad Convocante debe solicitar cotización de precios a consultores individuales que se dedican al rubro, al ser una práctica legal establecida en la normativa, lo cual garantiza que existen oferentes que puede proveer la información solicitada en el plazo establecido.

Que, indicamos al denunciante, que la elaboración del precio referencial es una etapa preparatoria a la licitación, en la cual, contempla que la Convocante realice el estudio de mercado solicitando la estimación de costos, que, en este caso, en el numeral 4[2] de la Resolución DNCP N° 1.890/20, les autoriza recurrir a potenciales oferentes para solicitar presupuestos. **Por tanto no encontramos elementos y/o pruebas fehacientes de indicios de irregularidades en el proceso licitatorio, desvirtuándose el punto.**

Seguidamente, el denunciante señala un supuesto direccionamiento del llamado a contratación a la firma adjudicada ***(ING. CARLOS SAMUDIO),*** sin embargo, el recurrente no ha identificado ningún criterio específico del PBC que beneficie exclusivamente a esta firma y limite la participación de otros oferentes. Por ende, el denunciante no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto, es así que se desvirtúa el punto impugnado.

Además, acotamos que del Acta de Apertura de las ofertas se desprende que se han presentado a participar en tiempo y forma los siguientes oferentes: ***"... AUDIEX; CARLOS EDUARDO SAMUDIO; CONSULTORA GESTION AMBIENTAL..."*** contando el llamado a contratación con una concurrencia regular de participación de oferentes. No obstante, acotamos igualmente que el procedimiento de contratación no cuenta con impugnaciones a las bases concursales. Ni observaciones por parte de la Dirección General de Normas y Control.

Seguidamente, manifestamos de los hechos denunciados, que la supuesta amistad o relación de trabajo entre los profesionales consultores, no puede considerarse como una prueba suficiente de indicios de irregularidades en la conformación del precio referencial, con el objetivo de favorecer a algún participante, además señalamos al

Abog. Magdalena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

[2] *Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.*

denunciante, que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, más aún sin prueba que la sustente

Por ende, en base a los antecedentes documentales, no encontramos indicios de las supuestas irregularidades manifestadas por el denunciante, por ende se desvirtúa la denuncia.

4- ***ID 433097 - SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS AMBIENTALES DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL - AD REFERENDUM.***

El denunciante indica primeramente el supuesto direccionamiento del llamado a contratación al Ing. Carlos Samudio, además de utilizar el presupuesto del propio consultor para la conformación del precio referencial, a fin de favorecer al mismo. Señala el denunciante, la supuesta vinculación con los demás consultores, cuyos presupuestos fueron utilizados para la obtención del precio de referencia, impugna un probable intento de abultamiento o incremento del precio referencial, además de una supuesta confabulación entre el oferente y los funcionarios de la UOC.

Que del Portal del Contrataciones, se desprende el Dictamen de Conformación de Precios Referenciales de fecha 26/12/2023 del cual se verifica que para la obtención del precio referencial se ha solicitado cotización a tres potenciales oferentes, ***ELIANNE FERREIRA; ING. CARLOS SAMUDIO; ING. CAMILA CARDOSO***, y de la obtención del precio promedio de las tres cotizaciones remitidas, se conformó el precio referencial para el llamado a consultoría.

Asimismo, del Dictamen de precios referenciales se desprende que, debido a la particularidad y especialidad de los contratos de consultoría, resultó inviable tomar precios de otras fuentes para realizar la combinación de dos o más precios conforme lo establece la normativa legal vigente. Por tanto, la Convocante se acogió a la excepcionalidad establecida en la normativa legal. Es así, que denotamos que la Convocante ha seguido los lineamientos establecidos en la normativa, y ha ajustado su actuar a derecho, desvirtuándose el punto sobre abultamiento de los precios referenciales, y errores en el análisis de los precios referenciales.

Ahora bien, el denunciante manifiesta una supuesta vinculación de las empresas entre sí y/o contubernio, al respecto, indicamos al denunciante, que del Dictamen de Precios Referenciales, se denota que se ha solicitado cotización de precios para la obtención del precio referencial a las siguientes empresas: ***"...ING. CARLOS SAMUDIO; ING. CAMILA CARDOSO; ING. ELIANNE FERREIRA..."***

Que la Entidad Convocante, al solicitar presupuestos a consultores que se dedican al rubro, para la obtención del precio de referencia, no constituye un indicio de irregularidad, debido a que es una práctica legal establecida en la normativa,

Abg. Mariana Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

(numeral 4[3] de la Resolución DNCP N° 1890/20) lo cual autoriza y garantiza que existen oferentes que puede proveer la información solicitada en el plazo establecido. **Por tanto, no encontramos elementos y/o pruebas fehacientes de indicios de irregularidades en el proceso licitatorio, desvirtuándose el punto.**

Seguidamente, el denunciante señala un supuesto direccionamiento del llamado a contratación a la firma adjudicada ***(ING. CARLOS SAMUDIO),*** sin embargo, este no ha identificado ningún criterio específico del PBC que pueda beneficiar exclusivamente a la firma en cuestión, o que a que su vez pueda limitar la participación de otros oferentes.

Asi las cosas del Acta de Apertura de las ofertas de fecha 17 de enero del 2021, verificamos que se han presentado a participar en tiempo y forma los siguientes oferentes: *"...ELVIRA MERCEDES CANATTA; PEDRO AMAD DE LLAMAS; YOLANDA BENITEZ; CARLOS SAMUDIO; ANA SILVA MARTINEZ; ROCIO RAMIREZ; FABIO COLTURI; HUMBERTO COSTANZO..."* contando el llamado a contratación con una concurrencia de participación, **por ende se desvirtúa el punto sobre el supuesto direccionamiento alegado por el denunciante.**

Por tanto, a raíz de las manifestaciones de la Entidad Convocante como las aclaraciones realizadas, no encontramos elementos probatorios sobre los hechos denunciados *(irregularidad en la conformación de precios referenciales, direccionamiento)* del llamado a contratación, por ende, se desvirtúa la denuncia. No obstante, debemos mencionar que del procedimiento licitatorio se ha realizado bajo las reglas establecidas dando cumplimiento a los principios generales de **–IGUALDAD Y LIBRE COMPENTENCIA; TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD–**

5- ***ID 421582 - SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL - AD REFERENDUM.***

El denunciante indica primeramente el supuesto direccionamiento del llamado a contratación al Ing. Carlos Samudio, por ser el principal adjudicado, además de utilizar presupuesto del propio consultor para la conformación del precio referencial, a fin de favorecer al mismo. Además, señala, supuestas vinculaciones con los demás consultores, cuyos presupuestos fueron utilizados para la obtención del precio de referencia, a fin de abultar los precios en favor del adjudicado, impugna además el denunciante un posible contubernio entre oferente y funcionarios de la UOC de la Municipalidad.

Del Portal del Contrataciones se encuentra publicado el Dictamen de Conformación de los precios de referencia de fecha 06/12/2023, del cual se verifica que para la obtención del precio referencial se ha solicitado cotización a tres potenciales oferentes, ***MEGA S.R.L CONSULTORA AMBIENTAL; ING. CARLOS SAMUDIO; ING. CAMILA CARDOSO***, y de

[3] *Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.*

Abg. Ana M. Gonzalez Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abog. Lorena Molina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

la obtención del precio promedio de las tres cotizaciones remitidas, se conformó el precio referencial para el llamado a consultoría.

Asimismo, del Dictamen de precios referenciales se desprende que, debido a la particularidad y especialidad de los contratos de consultoría, resultó inviable tomar precios de otras fuentes para realizar la combinación de dos o más precios conforme lo establece la normativa legal vigente. Por tanto, la Convocante se acogió a la excepcionalidad establecida en la normativa legal. Es así, que denotamos que la Convocante ha seguido los lineamientos establecidos en la normativa, y ha ajustado su actuar a derecho, desvirtuándose el punto sobre abultamiento de los precios referenciales, y errores en el análisis de los precios referenciales.

Ahora bien, sobre la supuesta vinculación de los oferentes, es importante indicar al denunciante, que la supuesta amistad o relación de trabajo entre los profesionales consultores, no puede considerarse como una prueba suficiente de indicios de irregularidades en la conformación del precio referencial, con el objetivo de favorecer a algún participante, además señalamos al denunciante, que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, más aún sin prueba que la sustente.

Como último, manifiesta el recurrente, el supuesto direccionamiento a favor del Ing. Carlos Samudio, sin embargo, éste no ha identificado ningún criterio específico del PBC que pueda beneficiar exclusivamente a la firma en cuestión, o que a que su vez pueda limitar la participación de otros oferentes. Por ende se desvirtúa el punto.

Además, es importante indicar que del Portal de contrataciones Públicas se verifica que el llamado se encuentra en estado **"Suspendido"** mediante nota DA N° 30/24 de fecha 19 de enero del 2024, por la cual se solicita la suspensión temporal del proceso de contratación, la medida se adopta con el propósito de permitir que el área responsable del llamado evalué y expida las consultas realizadas, la suspensión temporal se establece como procedimiento cautelar destinado a garantizar que todas las inquietudes planteadas por los posibles oferentes sean resultas antes de continuar con el proceso, y así garantizar la transparencia y la integridad del proceso.

Por tanto, a raíz de las manifestaciones de la Entidad Convocante como las aclaraciones realizadas, no encontramos elementos probatorios sobre los hechos denunciados *(irregularidad en la conformación de precios referenciales, direccionamiento)* del llamado a contratación, por ende, se desvirtúa la denuncia. No obstante, debemos mencionar que del procedimiento licitatorio se ha realizado bajo las reglas establecidas dando cumplimiento a los principios generales de **–IGUALDAD Y LIBRE COMPENTENCIA; TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD–**

Abog. Macarena Melina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por ende, corresponde el cierre de la presente denuncias individualizadas como Caso 32/24; 44/24, en la medida de lo analizado, con la salvedad de que, en caso de surgir nuevos hechos o reclamos específicos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. ANA MARIA GONZALEZ OVIEDO.
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos – DNCP.